

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, así como, el Procedimiento para sorteo entre los partidos políticos y candidaturas independientes susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia política-electoral.
2. El trece de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas³. Ordenamiento que fue modificado, mediante acuerdos ACG-IEEZ-079/VI/2017 y ACG-IEEZ-064/VII/2020, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete y siete de diciembre de dos mil veinte, respectivamente.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre, veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; el ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte; y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

³ En lo sucesivo Reglamento que regula la Propaganda.

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
6. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de paridad entre los géneros.
7. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/2020, determinó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y 14 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se determinó que las Sesiones del Consejo General del Instituto, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desarrollarían de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General del Instituto Electoral y por estrados.

Asimismo, el cuatro de agosto de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.

⁸ En adelante Reglamento de las Comisiones del Consejo General.

de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local, hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

8. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG188/2020 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.
9. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
10. El ocho de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-031/VII/2020, autorizó al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral⁹ con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el seis de junio del presente año y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.
11. El doce de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico la circular INE/UTVOPL/080/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
12. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021,

⁹ En adelante Instituto Electoral.

aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

- 13.** En diversas fechas, los institutos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido MORENA, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas, Partido Fuerza por México, Partido Nueva Alianza Zacatecas, Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, Partido Movimiento Dignidad, Partido La Familia Primero y Partido del Pueblo, se acreditaron ante el Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.
- 14.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/VII/2020, aprobó por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021, con jornada electoral concurrente el 6 de junio de 2021 en el Estado de Zacatecas.
- 15.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
- 16.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio SGG/DJ/006/2020 signado por el Secretario de Gobierno del Estado, remitió lista de mamparas y bastidores de uso común, propiedad de Gobierno del Estado y el listado de escuelas en las que se propone instalar las Mesas Directivas de Casilla y Centros de Capacitación para el Proceso electoral Local 2020-2021.
- 17.** El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-001/VIII/2021, relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada

por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

18. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-002/VIII/2021, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gobernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
19. El seis de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VIII/2021 autorizó al Consejero Presidente la firma del Convenio de Colaboración y Coordinación con los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, con el fin de establecer las bases para las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020- 2021.
20. El veinticinco de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resoluciones RCG-IEEZ-003/VIII/2021, RCG-IEEZ-005/VIII/2021, RCG-IEEZ-006/VIII/2021, otorgó la procedencia del registro preliminar a las y los CC. Ma. de Jesús Hernández Alemán, Yair Emmanuel Herrera Flores y Román Tarango Rodríguez, aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Presidente y Presidenta Municipal para los Ayuntamientos de los Municipios de Ojocaliente, Luis Moya y Guadalupe, Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, en la misma fecha del párrafo anterior de este antecedente, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/VIII/2021, le otorgó la procedencia de registro preliminar a la C. Martina Marín Chávez, aspirante al cargo de Diputada por el Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas.

21. En diversas fechas, el Consejero Presidente mediante oficio dirigido a las y los Presidentes Municipales, solicitó proporcionaran al Instituto Electoral los lugares de uso común que siendo propiedad de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para la colocación de propaganda electoral, para ser asignados por

sorteo entre los partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.

- 22.** La Secretaría de Gobierno del Estado de Zacatecas, comunicó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, la relación que contiene los lugares de uso común que siendo propiedad del Gobierno Estatal, son susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
- 23.** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, en coordinación con el Instituto Electoral, en reunión de trabajo, determinaron la cantidad y ubicación de los Bastidores y Mamparas de Uso Común que serán sorteados a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes por el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia.
- 24.** El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-009/VIII/2021, aprobó la procedencia del registro de la candidatura a Diputada por el principio de Mayoría Relativa, presentada ante este órgano colegiado por la C. Martina Marín Chávez, quien encabeza la fórmula del Distrito Electoral IV con cabecera en Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 25.** El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-010/VIII/2021, otorgó la procedencia la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024 presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado los aspirantes a candidatos independientes: 1) Román Tarango Rodríguez, quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas; y 2) Yair Emmanuel Herrera Flores, quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 26.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-013/VIII/2021 otorgó la procedencia del registro de candidaturas a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” , así como los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local

2020-2021, así como la improcedencia del registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de Zacatecas, presentada por el Partido Político Movimiento Dignidad Zacatecas.

27. El dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-014/VIII/2021 aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentados supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Va Por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo para participar en el proceso electoral local 2020-2021.
28. El tres de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-016/VIII/2021 aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Va por Zacatecas” y “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” , así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
29. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Procedimiento para sorteo de los lugares de uso común entre los partidos políticos y candidaturas independientes susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el proceso electoral local 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o:

A. Disposiciones Generales

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral y de consulta popular. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular, se ejercerá a través del Instituto Nacional y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los

¹⁰ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II y X de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control. Entre los órganos electorales se encuentran los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y, en su caso candidatos independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Octavo.- Que el artículo 4 de la Ley Electoral, establece que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales señaladas en la Constitución Local y en la Ley Electoral, se auxiliaran de las autoridades federales, estatales y municipales.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones I, III, VI y XXI de la Ley Orgánica, el Consejero Presidente del Instituto Electoral tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana;

establecer relaciones de coordinación entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para obtener apoyo y colaboración, en sus ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines; celebrar a nombre del Instituto Electoral, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral, para el buen funcionamiento de éste, y firmar junto con el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan.

Décimo.- Que el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil veinte, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral comprende entre otras las etapas siguientes: Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo segundo.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el órgano superior de dirección, mediante Acuerdo ACG-IEEZ029/VII/2020 de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020.

De lo anterior se tiene que tal y como se estableció en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-032/VIII/2020 y en el Calendario del Proceso Electoral los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes iniciarán sus campañas el cuatro de abril de dos mil veintiuno.

Décimo tercero.- Que mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó las modificaciones, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento que regula la Propaganda. Ordenamiento que tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la propaganda electoral en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado de Zacatecas.

B. Lugares de Uso Común

Décimo cuarto.- Que las reglas emitidas en materia de propaganda electoral, están dirigidas a partidos políticos, candidatos independientes y a las Coaliciones, las cuales establecen las normas en cuanto a los materiales que están permitidos usar en la propaganda electoral y su contenido, así como los lugares en donde se permitirá su colocación o fijación tratándose de lugares de uso público. Asimismo, señala el procedimiento que se deberá llevar a cabo para la distribución de lugares de uso público, bastidores y mamparas.

Décimo quinto.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso ee) de la Ley Electoral y 4, numeral 1, fracción III, inciso n) del Reglamento que regula la Propaganda, definen a la propaganda electoral, como conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones, los candidatos o candidatas independientes y los candidatos y candidatas registradas, con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Décimo sexto.- Que en los artículos 242 de la Ley General de Instituciones, 155 de la Ley Electoral, 4, numeral 1, fracción III, inciso f) y 15 del Reglamento que regula la Propaganda, se establece que las campañas electorales son el conjunto de actividades que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos cuyo registro ha procedido, llevan a cabo en términos de la Ley Electoral, promoviendo el voto en su favor para ocupar un cargo de elección popular.

Asimismo, señalan que los actos de campaña electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Décimo séptimo.- El artículo 157 de la Ley Electoral, señala que la propaganda electoral son los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, simpatizantes, las coaliciones y los candidatos registrados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas y la plataforma electoral.

Décimo octavo.- El artículo 158 de la Ley Electoral, establece que las campañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de 60 días.

Asimismo, iniciarán a partir del otorgamiento de la procedencia del registro y terminarán tres días antes de la jornada electoral.

Que atendiendo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, las campañas deberán iniciar hasta el 4 de abril del presente año, por lo que, aun y cuando la procedencia de las candidaturas sea antes de dicha fecha, deberá sujetarse a la fecha fijada en el Calendario referido para el inicio de sus actividades proselitistas.

Décimo noveno.- Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley Electoral define los lugares de uso común como aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos, las coaliciones y candidatos independientes, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Electoral.

Vigésimo.- Que el artículo 16 del Reglamento que regula la Propaganda, establece que en caso de que las autoridades estatales y municipales concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña electoral, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará un trato igualitario en el uso de los inmuebles a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral;
- II. Cuando más de un partido político, coalición, candidaturas independientes, candidata o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad correspondiente, y
- III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

Vigésimo primero.- Que el artículo 17 del Reglamento que regula la Propaganda, establece que el partido político, coalición, candidatura independiente, candidata o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad

pública, deberá presentar con al menos diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente; la cual deberá señalar:

- I. El acto a realizar;
- II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
- III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
- IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;
- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
- VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda electoral que se haya colocado en el evento.

En ese sentido, una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento, se hará del conocimiento al órgano desconcentrado del Instituto Electoral que corresponda.

En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo señalado con anterioridad.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 250 de la Ley General de Instituciones, 164, numeral 1 de la Ley Electoral y 18 del Reglamento que regula la Propaganda, establecen las reglas generales que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, candidatas y candidatos, deberán observar para la colocación de la propaganda electoral, que a saber son:

- a) Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
- b) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades municipales y estatales y que pongan a disposición del Instituto Electoral a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas, para que sean sorteados para el periodo de campañas electorales;

- c) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, impedir la visibilidad de conductores de vehículos, la circulación de peatones o poner en riesgo la integridad física de las personas. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- e) No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos los taxis, camiones de transporte público o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público, que esté previsto en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, y
- f) No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.

Cuando se coloque, fije o pinte propaganda electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, el Reglamento que regula la Propaganda y en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas¹¹, el Instituto Electoral requerirá al partido político, candidato, coalición o candidato independiente según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral y se le impondrá la sanción respectiva.

Vigésimo tercero.- Que este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-057/VII/2020, aprobó por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Zacatecas y con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021, con jornada electoral concurrente el 6 de junio de 2021 en el Estado de Zacatecas, en relación con el otorgamiento de mamparas y bastidores de uso común para la colocación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas independientes durante las campañas electorales, tanto federales como locales.

¹¹ En adelante Ley de Protección y Conservación del Patrimonio.

Que en la parte conducente del Apartado B del referido Convenio, se estableció lo siguiente:

a) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a poner a disposición de **"LA JUNTA"** las mamparas y bastidores que tenga bajo su resguardo y administración o aquellos que determine ordenar su fabricación con motivo del presente instrumento jurídico, relacionándolos en el formato que forma parte integrante del Convenio como **Anexo 2**, los cuales tienen el propósito de ser distribuidos entre los partidos políticos y candidaturas independientes para la fijación de propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que se desarrollarán dentro del Proceso Electoral Federal de 2020-2021.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a hacer entrega a **"EL IEEZ"** de las mamparas y bastidores de uso común, relacionándolos en el formato que forma parte de este Convenio como **Anexo 3**, con el propósito de su distribución para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes fijen propaganda electoral con motivo de las campañas políticas que se desarrollarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

c) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a más tardar en la tercera semana del mes de noviembre de 2020, informará a **"LA JUNTA"** y **"AL IEEZ"**, conjuntamente o por separado, y en los formatos de los Anexos 3 y 4 dispuestos para este fin, de la disposición de mamparas y bastidores de uso común para su distribución entre partidos políticos y candidaturas independientes para la colocación de propaganda durante las campañas electorales.

d) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** manifiesta su conformidad en que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes del **"EL IEEZ"** distribuya en la forma que dispone el artículo 250, numeral 2, de LGIPE; 164, numeral 1, fracción II de la Ley electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, las mamparas y bastidores de uso común para los efectos de la colocación de la propaganda electoral

de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

*e) A más tardar en el mes de diciembre del año 2020, EL Consejero Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de Zacatecas presentará al Consejo Local el informe sobre la suscripción del presente Convenio, a fin de enterar al órgano colegiado de la cantidad, dimensiones y ubicación de las mamparas y bastidores de uso común que pone a disposición **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, para la colocación de la propaganda electoral durante las campañas electorales.*

*f) En sesión pública que celebre el Consejo Local del INE en el Estado de Zacatecas, en el mes de diciembre llevará a cabo el sorteo y la asignación entre las representaciones de los partidos políticos acreditados ante dicho órgano colegiado y para las candidaturas independientes del ámbito federal, de las mamparas y bastidores de uso común otorgados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con motivo de la suscripción del presente Convenio. La distribución que se realice en el mes de diciembre, en ningún caso representa que los partidos políticos y candidaturas independientes puedan disponer de ellos a partir de la celebración de la sesión.*

*g) Asimismo, el Consejo General y los Consejos Electorales correspondientes de **“EL IEEZ”** celebrarán la sesión que corresponda para llevar a cabo el sorteo y la asignación entre los partidos políticos acreditados ante dichos órganos colegiados, coaliciones y para las candidaturas independientes del ámbito local, de las mamparas y bastidores de uso común otorgados por el **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, con motivo de la suscripción del presente Convenio. La distribución que se realice, en ningún caso significa que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes puedan disponer de ellos a partir de la celebración de la sesión.*

*h) **“LA JUNTA”** y **“EL IEEZ”** informarán a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a más tardar al día siguiente de la aprobación de los acuerdos descritos en los párrafos que anteceden, de los*

resultados del sorteo y la asignación de las mamparas y bastidores de uso común, para que se disponga lo conducente.

*i) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" establece su compromiso para que, a partir de la primera hora del día 4 de abril de 2021, las mamparas relacionadas en los **Anexos 2 y 3** estén disponibles y sin ningún tipo de propaganda colocada en ellas, para su disposición por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, según la comunicación que sobre el particular reciba de "LA JUNTA" y de "EL IEEZ".*

*j) "LA JUNTA" y de "EL IEEZ" manifiestan su acuerdo en que las mamparas y bastidores de uso común, relacionados en los **Anexos 2 y 3** del presente Convenio, se pongan a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes a partir del inicio de las campañas electorales, es decir, el 4 de abril de 2021, y hasta un día después de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.*

k) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en auxilio de "LA JUNTA" y de "EL IEEZ", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance que esta no sea retirada o destruida, durante el período de campaña.

l) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta su conformidad en disponer, sin previo aviso ni notificación de por medio, de las mamparas otorgadas en préstamo con motivo del presente Convenio, a partir del día siguiente a la elección, es decir, a partir del 7 de junio de 2021; para lo cual, si fuera el caso, podrá ordenar el retiro de la propaganda que hubiese sido colocada en las mamparas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Lo anterior, será comunicado y establecido en los acuerdos que al efecto tomen el Consejo Local del INE y los Consejos de "EL IEEZ" en los que se apruebe la distribución de las mamparas y bastidores de uso común.

Vigésimo cuarto.- Que en base a la información proporcionada por el Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar la Lista de los Lugares de Uso Común susceptibles para la colocación de propaganda electoral, que serán distribuidos entre los partidos políticos,

coaliciones y candidatos independientes, la cual se señala en el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

C) Procedimiento.

Vigésimo quinto.- El artículo 18 del Reglamento de Propaganda Electoral, señala que en la colocación, fijación o pinta de toda propaganda los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos observarán las reglas siguientes:

- I. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario o responsable del inmueble;
- II. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades estatales y municipales que pongan a disposición del Instituto a más tardar veinte días antes del inicio del periodo de precampañas, para que sean sorteados para el periodo de campañas electorales;
- III. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo en éstos los accesorios tales como las mamparas y bastidores;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;
- V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, entendiéndose por éstos los taxis, camiones de transporte público o de carga, así como cualquier otro que sea del servicio público, y
- VI. No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.

Cuando se coloque, fije o pinte propaganda electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, el Reglamento y en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral requerirá al partido político, candidato, coalición o candidato independiente según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral y se le impondrá la sanción respectiva.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 21 del Reglamento que regula la Propaganda Electoral, señala que para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, el Consejo General del Instituto Electoral seguirá el procedimiento que a continuación se indica:

- I. Por conducto de la Consejera o del Consejero Presidente solicitará mediante oficio a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el tres de diciembre del año previo a la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral;

Al tratarse de elecciones concurrentes, se realizará una reunión con el Instituto Nacional para definir los espacios elecciones federales y locales;

- II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas independientes acreditados ante el Consejo General y los órganos desconcentrados respectivos, mediante el procedimiento que acuerde el Consejo General, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común;
- III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para la distribución de los lugares de uso común, serán considerados los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidaturas independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar, y
- IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral correspondientes.

Vigésimo séptimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2012¹², señaló lo siguiente:

“ ...

¹² Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del recurso de revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo A09/AGS/CL/31-01-12, del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se determina el procedimiento para el sorteo y distribución de las mamparas y bastidores de uso común entre los partidos políticos para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante el proceso electoral federal, identificado con el número de expediente RSG-005/2012.

Así tenemos que si las normas de propaganda electoral van dirigidas no solo a los partidos políticos, sino también a las coaliciones y los candidatos, es claro que el artículo 236, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a partir de considerar a los destinatarios de esa norma.

En esas circunstancias, la distribución de los bastidores y mamparas a que se refiere este precepto, debe realizarse contemplando a los partidos políticos en coaliciones cuando así se encuentren participando en el proceso electoral.

Luego, si en el caso, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano participaron en coalición en el proceso electoral federal 2011-2012, respecto del cual se realizó la distribución de los bastidores proporcionados por el Gobierno de Aguascalientes, es claro que deben ser tomados en cuenta para ello como coalición y no como partido político.

Lo anterior además encuentra justificación en el hecho de que **si en la presente contienda electoral se encuentra participando partidos políticos individualmente y también coaliciones, es claro que todos tienen derecho a colocar propaganda impresa en bastidores y mamparas, el cual debe ser a partir de una distribución equitativa de estos últimos, porque de lo contrario, las coaliciones recibirían tantos bastidores y mamparas como partidos políticos las conforme, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello, se genera inequidad en la contienda electoral**, sobre todo si se toma cuenta que el artículo 228, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones los candidatos registrados para la obtención del voto.

...”

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-25/2015¹³, señaló lo siguiente:

¹³ Recurso de Apelación interpuesto por Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual impugna la resolución INE/CG20/2015, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el veintiocho de enero de dos mil quince, mediante la cual se determinó confirmar el Acuerdo A05/INE/ZAC/CL/19-12-2014, aprobado por el Consejo Local del citado Instituto en el Estado de Zacatecas, mediante el cual se determinó y ejecutó el procedimiento para el sorteo y

“ ...

Se debe de tomar a la coalición solamente con un partido independientemente de los integrantes y como tal la distribución de las mamparas no se realiza en forma equitativa para que sean repartidas las mismas tanto a los partidos políticos en lo individual como a los integrantes de la coalición, no se pretende que se entregue una mayor cantidad de mamparas sino que se distribuyan para todos en la misma medida consiguiendo de esta forma una equidad en su distribución.

...”

Por lo que a efecto de realizar una distribución equitativa de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se considerará a la coalición como un solo partido político, porque de no hacerlo así se generaría una inequidad en la distribución de los lugares de uso común, porque la coalición recibiría un número de espacios en base al número de partidos políticos que la integran, generando una ventaja consistente en una mayor difusión de mensajes de campaña y con ello se genera inequidad en la contienda electoral. Sirve de referencia la Tesis XXXIX/2014, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce, de rubro:

“PROPAGANDA ELECTORAL. EN LA DISTRIBUCIÓN DE BASTIDORES Y MAMPARAS SE DEBE CONSIDERAR A LAS COALICIONES COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, CUANDO ASÍ PARTICIPEN EN EL PROCESO COMICIAL”.

Vigésimo octavo.- El artículo 26 del Reglamento que regula la Propaganda, señala que en la propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes y candidatos deberá contener la identificación plena de quien la difunde o la hace circular; de igual forma, deberá incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral del partido político, coalición, o candidato independiente, según corresponda.

Vigésimo noveno.- El artículo 27 del Reglamento que regula la Propaganda, estipula que la propaganda electoral que se utilice en las campañas electorales, deberá abstenerse de:

distribución de las mamparas de uso común entre los partidos políticos, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015..

- a) Contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los tres niveles de gobierno;
- b) Incluir en la propaganda electoral expresiones, símbolos o características semejantes a la publicidad comercial;
- c) Proferir ofensas o expresiones que calumnien a las personas;
- d) Proferir expresiones y realizar actos que constituyan violencia política en contra de las mujeres, o las afecten directa o indirectamente por la difusión de estereotipos de género discriminatorios, y
- e) Proferir expresiones y realizar actos que degraden o denigren a los partidos políticos y a las instituciones públicas o privadas.

Trigésimo.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2020-2021, tiene como objetivo distribuir equitativamente los espacios de uso común que las autoridades estatales y municipales pongan a disposición del Instituto Electoral, para que sean sorteados por el Consejo General del Instituto Electoral entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, con la finalidad de que dichos espacios públicos se distribuyan y se utilicen para colocar propaganda política para el periodo de campañas electorales a iniciarse a partir del 4 de abril de 2021.

Trigésimo primero.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2020-2021, tiene como alcance que el procedimiento del sorteo aplicará para partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, quienes participan de manera individual o coaligados con otros partidos políticos, así como candidaturas independientes.

Trigésimo segundo.- Que el Procedimiento para el Sorteo de Lugares de Uso Común para el Proceso Electoral Local 2020-2021, establece como política, que será el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el que determine mediante sorteo los espacios de uso común que le corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Trigésimo tercero.- Que el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los lugares de uso común, que serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes para el Proceso Electoral 2020-2021, contempla como metodología para realizar el **sorteo se llevará a cabo de manera automatizada, a través de un sistema o software** que ha sido desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, y que realiza de manera eficaz y eficiente dicho procedimiento, tomando en cuenta la metodología y consideraciones que a continuación se detallan:

1. El sorteo se realizará en el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Se desarrollará un sorteo por **cada municipio** en los que se cuente con espacios a sortear, proporcionados por los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado; y los que de común acuerdo ceda el Instituto Nacional Electoral a través de su Junta Local Ejecutiva, los cuales le han sido otorgados por sus propias gestiones ante los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado, al ser elección concurrente.
3. Los candidatos independientes participaran solo en el sorteo de los municipios y distritos en los que contiendan.

En caso de existir **candidaturas independientes** a nivel distrital, (Diputados) dichos candidatos serán contemplados en los sorteos **de los municipios y secciones que conformen el distrito por el que participan. Ejemplo: Candidato Independiente a Diputado por el Distrito IV, con sede en Guadalupe**, podrá participar en el sorteo del municipio de Guadalupe en lo correspondiente a las secciones del Distrito IV, así como en el sorteo del municipio de Vetagrande, ya que de estos dos municipios se conforma el distrito de referencia; lo anterior, siempre y cuando se hayan proporcionado lugares de uso común en dichos Municipios.

Lo mismo sucedería en los distritos de Zacatecas I, II, Guadalupe III, Fresnillo V, VI y VII; Ojocaliente VIII y Villanueva XI; Rio Grande XVI y Juan Aldama XVIII, ya que todos estos municipios han sido divididos para generar uno o más distritos. No obstante, es de señalarse que esta hipótesis a la fecha no aplica, ya que no se cuenta con candidaturas independientes en ellos.

4. En el caso de que un aspirante a candidatura independiente distrital obtenga en alguna ronda del sorteo un lugar que corresponda al municipio, pero no al

distrito por el que participa, se sorteara nuevamente dicho lugar entre los participantes en la citada demarcación territorial.

5. Para obtener **la totalidad de espacios a sortear**, se sumarán los lugares de uso común proporcionados al Instituto Electoral, por Gobierno del Estado y las Presidencias Municipales, así como los que sean proporcionados o cedidos por el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con lo señalado en el punto 2 del presente apartado.
6. Tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser fraccionados para la colocación de propaganda, se **segmentaran o dividirán en más de dos espacios** y se tomaran en cuenta como espacios de uso común cada una de las fracciones, mismas que se especificarán en un catálogo y se numerarán físicamente para su correcta identificación. (Ver tabla 1)
7. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos elabora **un catálogo de lugares** de uso común que incluye la geo-referenciación de cada lugar y espacio de uso común: municipio, distrito, sección. Así mismo una fotografía de cada espacio en que se llegue a subdividir un lugar de uso común.
8. Los lugares de uso común se incorporarán a una **base de datos** con el fin de automatizar el sorteo **con un algoritmo de distribución aleatorio**.
9. El sorteo se realizará de **manera electrónica a través del software** que distribuirá de forma aleatoria los espacios a sortear, asignándolos en función al orden de acreditación y registro de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
10. **Se determinará el número de participantes** considerando a cada una de las coaliciones como un solo partido político en aquellos municipios y distritos en que participen bajo esa modalidad. Ver a manera de ejemplo las tablas (2, 3, 4 y 5).
11. **Se determina el número de sorteos** en base a los participantes en cada municipio, es decir, con base en las candidaturas independientes y los partidos políticos que conforman las coaliciones. (Ver a manera de ejemplo las tablas 6, 7, 8 y 9).

12. Para el caso de municipios y distritos donde participen candidatos independientes, el número de lugares de uso común se dividirá entre los contendientes que existan en cada municipio o distrito, según sea el caso, para obtener el número de espacios que se le asignarán a cada uno de ellos. (Ver tablas 3, 4, 6 y 8).
13. En los municipios y distritos donde no participan candidatos independientes se sorteará el número de lugares de uso común entre los partidos políticos y coaliciones que participen, para obtener el número de espacios que se le asignarán a cada uno de ellos. (Ver tablas 2, 5, 7 y 9).
14. En cada sorteo, el sistema asignará en **una primera ronda** a cada participante los espacios que correspondan de dividir el número de espacios entre los participantes, dicha separación se efectuará con un algoritmo aleatorio.
15. Cuando el número de espacios de uso común **sean mayores al número de participantes** en un sorteo, el sistema calculará el número de espacios a asignar que le correspondan a cada partido político, coalición y candidatura independiente en cada uno de los sorteos.
16. En caso de que la división de espacios no resulte exacta, el sistema realizara una **segunda ronda** a fin asignar los espacios restantes entre los mismos participantes.

Lo señalado en los numerales 13, 14 y 15 se ilustra en la siguiente tabla:

Núm. Ejemplo 1: ASIGNACIÓN DE ESPACIOS POR MUNICIPIO							
	AYUNTAMIENT O	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTO S	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTE S	Ronda 1	Ronda 2

6	LORETO	0	35	35	10	El sistema reparte aleatoriamente 3 espacios a cada participante (10 x3) 30 espacios asignados	El sistema sortea los 5 espacios restantes entre todos los participantes
7	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0	0		10	No se realiza el sorteo	
8	JUAN ALDAMA	4	36	40	10	El sistema reparte aleatoriamente 4 espacios a cada participante (10 x4) 40 espacios asignados	No aplica

Ejemplo 2: ASIGNACIÓN DE ESPACIOS POR DISTRITO SOR INDEPENDIENTE PARA DIPUTADO (Distrito VI)							
Núm.	AYUNTAMIENTO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
1	FRESNILLO VI	4	0	4	9	El sistema reparte aleatoriamente 4 espacios solo a 4 participantes	No aplica

17. En caso de que los representantes de los institutos políticos y candidaturas independientes no asistan a la sesión virtual o presencial a la que sean convocados para llevar a cabo el sorteo, se garantizará su derecho y se le hará entrega de la lista de lugares asignados.

18. Al finalizar todos los sorteos programados el sistema mostrará un reporte por municipio y participantes de los lugares de uso común asignados y tendrá la

opción de imprimir dicho informe para entregarlo a cada representante de partido y candidatura independiente (Ver imágenes 1- 2).

19. Concluida la distribución de lugares de uso común, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar al día siguiente del sorteo informará de los resultados al Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tabla 1-A			
LUGARES DE USO COMÚN Y ESPACIOS SUSCEPTIBLES PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA			
LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADOS POR GOBIERNO DEL ESTADO	68	ESPACIOS A SORTEAR PROPORCIONADOS POR GOBIERNO DEL ESTADO	68
LUGARES DE USO COMÚN PROPORCIONADO POR AYUNTAMIENTOS	55	ESPACIOS A SORTEAR PROPORCIONADOS POR GOBIERNO DEL ESTADO	366
ESPACIOS DE USO COMÚN A SORTEAR			434

Tabla 1 - B	
LUGARES DE USO COMÚN A SORTEAR EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS POR TIPO DE FORMATO	
Proporcionados por Gobierno del Estado Gran formato	21
Proporcionados por Gobierno del Estado bardas, pendones y bastidores	46
Proporcionados por Gobierno del Estado	68
Proporcionados por los Ayuntamientos Gran formato	8
Proporcionados por los Ayuntamientos bardas, pendones y bastidores	358
Proporcionados por los Ayuntamientos	366
Total de espacios a sortear*	434**

* Los espacios a sortear ya contemplan la división de bardas y las caras de espectaculares como espacios.
 ** Las cantidades en esta tabla son las utilizadas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

1. Número de participantes por Municipio:

Tabla 2

**HIPÓTESIS DE COMBINACIONES DE PARTICIPANTES EN 2018 A MANERA DE EJEMPLO
PARTICIPANTES EN SORTEO CON UNA COALICIÓN**

PRI	PT	VERDE	PNA	MORENA	P E S	PAZ 25/09/2017 RCGIEEZ006 VI2017	PAN PRI PRD 10/01/2018 RCGIEEZ001VII20 18	PMD 28/01/2018 RCGIEEZ004VI I2018	PP 25/03/2018RCGIEE Z008VII2 018
1** *	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*** La asignación de espacios se efectúa conforme a la numeración y se repite en la misma secuencia hasta agotar los espacios a sortear.

MUNICIPIOS CON ESTA COMBINACIÓN: LORETO Y EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO

Tabla 3

**HIPÓTESIS DE COMBINACIONES DE PARTICIPANTES EN 2018 A MANERA DE EJEMPLO
PARTICIPANTES EN SORTEO CON DOS COALICIONES Y DOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTO**

PRI	VERDE	PNA	PAZ 25/09/2017 RCGIEEZ006 VI2017	PAN PRD PMC 10/01/2018 RCGIEEZ001 VII201	PT MORENA P E S 31/01/2018 RCGIEEZ002VII2018	PMD 28/01/2018 RCGIEEZ004V II2018	PP 25/03/2018RCGI EEZ008VII2018	INDEPENDIENTE	INDEPENDIENTE
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Municipio con esta Combinación: Juan Aldama

Tabla 4

**HIPÓTESIS DE COMBINACIONES DE PARTICIPANTES EN 2018 A MANERA DE EJEMPLO
PARTICIPANTES EN SORTEO CON DOS COALICIONES Y UN CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO**

PRI	VERDE	PNA	PAZ 25/09/2017 RCGIEEZ006 VI2017	PAN PRD PMC 10/01/2018 RCGIEEZ001VII2 01	PT MORENA P E S 31/01/2018 RCGIEEZ002VII2018	PMD 28/01/2018 RCGIEEZ004VII201 8	PP 25/03/2018RCGIE EZ008VII2018	Candidato independiente
1	2	3	4	5	6	7	8	9

MUNICIPIOS CON ESTA COMBINACIÓN: Jerez, Genaro Codina, Río Grande, Zacatecas y Distrito VI

Tabla 5							
HIPÓTESIS DE COMBINACIONES DE PARTICIPANTES EN 2018 A MANERA DE EJEMPLO							
PARTICIPANTES EN SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD							
PRI	VERDE	PNA	PAZ	PMD	PP	PAN PRD PMC	PT MORENA PES
1	2	3	4	5	6	7	8
Municipios: 35							

2.- Numero de Sorteos (efectuados en 2018 con papeletas)

Tabla 6									
Núm.	SORTEOS CON PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DE AYUNTAMIENTO								
	AYUNTAMIENTO	LUGARES GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	LUGARES AYUNTAMIENTOS	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
1	JUAN ALDAMA	1	1	1	36	37	10	3*	7+ 3**
2	JEREZ	2	2	5	10	12	9	1*	3+ 6**
3	GENARO CODINA	1	1	0	0	1	9	1+8***	
4	RÍO GRANDE	0	0	0	0		9		
5	ZACATECAS	17	17	2	20	37	9	4*	1 + 8**
	TOTAL	21	21	8	66	87			

Tabla 7									
Núm.	SORTEOS CON PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN "ZACATECAS AL FRENTE" (PAN-PRD-MC)								
	AYUNTAMIENTO	LUGARES GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	LUGARES AYUNTAMIENTOS	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL ESPACIOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
6	LORETO	0	0	3	35	35	10	3*	5+ 5**
7	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0	0	0	0		10		
	TOTAL	0	0	3	35	35			

Tabla 8								
Núm.	SORTEO CON PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y UN CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA							
	AYUNTAMIENTO	LUGARES GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	LUGARES AYUNTAMIENTOS	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	PARTICIPANTES	Ronda 1	Ronda 2
8	FRESNILLO VI	4	4	0	0	9	4+5***	

Tabla 9									
Núm.	SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD (PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES)								
9	SORTEO RESTO DE LA ENTIDAD	LUGARES GOBIERNO DEL ESTADO	ESPACIOS GOBIERNO DEL ESTADO	LUGARES AYUNTAMIENTOS	ESPACIOS AYUNTAMIENTOS	PARTICIPANTES	TOTAL	Ronda 1	Ronda 2
		44	44	44	265	8	309	38*	5 + 3**

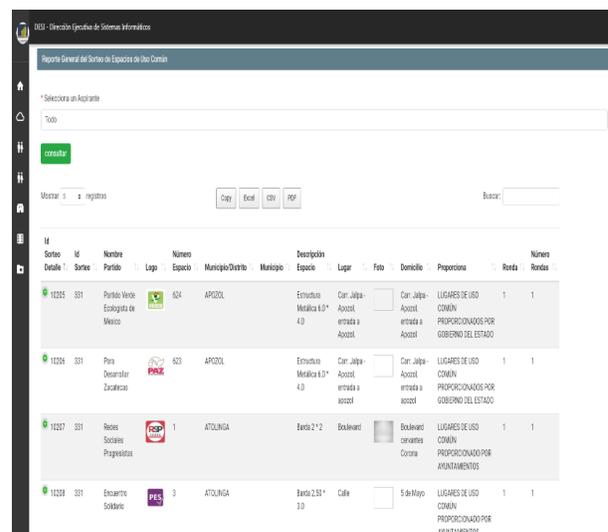
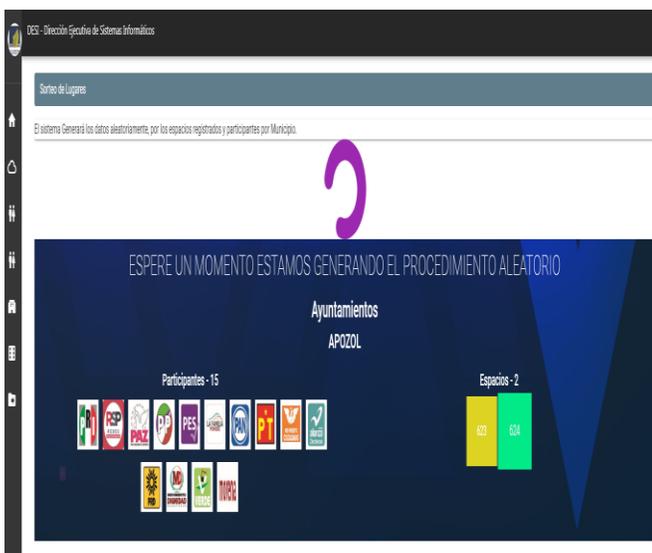
*Papeletas por participantes.

** Papeletas sobrantes más papeletas en blanco.

*** Ronda única (numeral 9)

Imagen 1

Imagen 2



Que este Consejo General del Instituto Electoral considera viable aprobar el **Procedimiento para sorteo de los lugares de uso común entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, toda vez que es un procedimiento que garantiza la distribución equitativa de los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado de Zacatecas y por las Presidencias Municipales, los cuales serán asignados a los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos independientes. Procedimiento que se anexa al presente Acuerdo como Anexo 2 para que forme parte integral del mismo.

D) Sorteo.

Trigésimo cuarto.- Que los lugares de uso común proporcionados por Gobierno del Estado, consisten en un total de veintiocho espacios. Asimismo, los espacios proporcionados por los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, consisten en cuatrocientos ochenta y tres, los cuales en total suman quinientos once espacios.

Trigésimo quinto.- Que los lugares de uso común que se proporcionaron por las autoridades correspondientes se asignarán mediante sorteo entre los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes.

Trigésimo sexto.- Que este Consejo General del Instituto Electoral, una vez señalada la lista y la metodología a seguir para el sorteo de los referidos lugares, procede a realizar el sorteo de los lugares de uso común, entre los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes, resultados que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Trigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 168, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, 23 y 24 del Reglamento que regula la Propaganda, concluidas las campañas, los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas independientes, así como las candidatas y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda electoral que hayan utilizado, a más tardar treinta días después de celebradas las elecciones. Hecho lo anterior, lo deberá informar al Instituto Electoral.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir, finalizadas las campañas, según sea el caso, la propaganda electoral en el plazo señalado en la Ley electoral y en el Reglamento que regula la Propaganda, el Instituto

Electoral procederá a realizar el retiro, o cubrimiento aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor.

Por lo que, en caso de **los candidatos o candidatas independientes**, los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda electoral, deberán pagarse por quien encabece la candidatura, fórmula o planilla respectiva, ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente.

En el supuesto de que el **candidato o candidata independiente** que encabece la candidatura, fórmula o planilla no realice el pago correspondiente, el Instituto Electoral dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, numeral 7 de la Ley Electoral.

Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 24 del Reglamento que regula la Propaganda, el Instituto Electoral podrá imponer una multa a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 41, segundo párrafo, fracción V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 242 y 250 de la Ley General de Instituciones; 21 y 38, fracción I y X de la Constitución Local; 4, 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso ee), 124, 125, 155, 157, 158, 164, numerales 1 y 2, 168, numerales 1 y 2, 372, 373, 374, 402, numeral 1, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II y XI, 28, fracciones I, III, VI y XXI de la Ley Orgánica; 4 numeral 1, fracción III, inciso f) y n), 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, numerales 2 y 4, 26, 27 del Reglamento que Regula la Propaganda Electoral, el Consejo General, expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la Lista de los Lugares de Uso Común, así como el Procedimiento para sorteo entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes susceptibles para la colocación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo previsto en los considerandos

del Vigésimo quinto al Trigésimo tercero de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba el sorteo y asignación de los Lugares de Uso Común a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, respectivamente, para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de lo previsto en los considerandos del Trigésimo cuarto al Trigésimo séptimo de este Acuerdo y los Anexos 1 y 2 que se adjunta al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO: Remítase el presente Acuerdo y sus anexos a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para su conocimiento.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo a Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de informar sobre los resultados del sorteo y la asignación de lugares de uso común susceptible para colocar, fijar o pintar propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

SEXTO: Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres de abril de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo